

Asunción, 13 de mayo del 2026.-

Señores

Dirección de Hacienda – Municipalidad de Asunción

Municipalidad de Asunción

Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, a fin de dar respuesta a la propuesta de pago recibida, expresamos:

1. Aceptamos la propuesta de pago mencionada en lo que respecta al punto:

Primera Etapa: Fecha de Pago entre el 13/05/2026 y el 22/05/2026 atendiendo a la culminación de los tramites de reprogramación presupuestaria

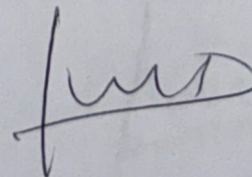
Denominación	ISIN	Vencimiento	Monto
G8 S1	PYMUA01F4324	27/5/2025	15.123.452.055
G8 S2	PYMUA02F4372	9/6/2025	15.123.452.055
G9 S1	PYMUA01F5560	16/7/2025	16.424.876.712
G6 S3	PYMUA03F0213	21/7/2025	3.428.082.192
G5 S2	PYMUA02F9165	14/8/2025	841.438.356
			50.941.301.370

2. Respecto al saldo de Gs 41.101.917.808.- solicitamos que la fecha de pago sea como máximo el 15/09/2026. Esto se debe a factores estrictamente reglamentarios, financieros y contables de auditoría externa.

Denominación	ISIN	Vencimiento	Monto
G8 S1	PYMUA01F4324	25/11/2025	15.123.452.055
G8 S2	PYMUA02F4372	9/12/2025	15.206.547.945
G6 S3	PYMUA03F0213	20/1/2026	3.446.917.808
G7 S3	PYMUA03F1286	3/2/2026	7.325.000.000
			41.101.917.808

De darse estricto cumplimiento de estas fechas de pago, nuestra institución, manifiesta cuanto sigue:

En el marco del presente entendimiento, y exclusivamente en atención a los pagos parciales referidos, nuestra representada manifiesta su disposición de no iniciar acciones judiciales tendientes al cobro de la deuda vencida no pagada y de los intereses moratorios hasta el 31 de marzo de 2027 (Fecha tope en la cual la municipalidad deberá acordar con los bonistas la forma de pago de los cupones vencidos no pagados.) siempre que se dé estricto cumplimiento al cronograma de pagos referido, sin que ello implique renuncia, limitación ni afectación alguna a su derecho de reclamarlos íntegramente, los cuales continuarán devengándose conforme a las condiciones originalmente pactadas.



Nos reservamos el derecho de iniciar acciones generando costos mayores al municipio establecidos en el código civil. Al respecto, a deudas impagas corresponde como mínimo aplicar el promedio ponderado de tasas de interés efectivas correspondientes a préstamos de consumo de plazo superior al año, que según la jurisprudencia y tasas vigentes a enero 2026 sería del 2,001% mensual (24,02% anual), más los correspondientes gastos de justicia, costos y costas. Nos reservamos el derecho de aplicar la máxima tasa legal permitida en caso de judicialización.

1. Imputación del pago

El monto a ser abonado será imputado exclusivamente al pago de los cupones de interés compensatorios vencidos previamente individualizados, conforme al detalle arriba expuesto.

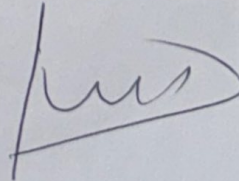
2. Naturaleza del pago

El pago referido tendrá carácter estrictamente parcial, no implicando en ningún caso cancelación total de las obligaciones pendientes ni regularización integral de la situación de incumplimiento (falta de pago al vencimiento).

3. Reserva expresa de derechos

De manera expresa, clara e inequívoca, dejamos constancia de que:

- La aceptación del pago parcial no implica renuncia, novación, transacción, remisión ni extinción —total ni parcial— de derecho alguno correspondiente a nuestra representada; en particular al cobro de intereses moratorios devengados a partir de la falta de cumplimiento del pago en la fecha pactada.
- Nos reservamos íntegramente el derecho de reclamar los intereses devengados sobre la deuda vencida, generados a partir de la falta de pago de los cupones en sus respectivas fechas de vencimiento.
- La aceptación del presente pago parcial se realiza con expresa reserva de intereses, a los efectos previstos en el Código Civil, no pudiendo interpretarse en ningún caso como cancelación de los mismos.
- Dichos intereses continúan devengándose hasta la fecha de efectivo pago, conforme a la normativa aplicable.
- Asimismo, nos reservamos el derecho de reclamar los intereses que se generen respecto de los demás cupones vencidos y que continúen venciendo en adelante y no sean pagados en término.
- La aceptación del pago parcial no implica, en ningún caso, reconocimiento tácito ni expreso de que no corresponde el cobro de intereses moratorios sobre los cupones vencidos. Dicha aceptación no podrá ser invocada por la Municipalidad como argumento para sostener la improcedencia, renuncia o limitación de los intereses moratorios reclamados o a reclamarse.
- El pago parcial no implica purga de la mora ni altera el carácter de deuda vencida de las obligaciones referidas



- El presente pago no implica novación, modificación ni alteración alguna del régimen de intereses establecido en los prospectos de emisión de cada bono; los cuales mantienen plena vigencia en todos sus términos y condiciones originales.
- La presente reserva de derechos es expresa, clara e inequívoca, y no deja margen a interpretación en contrario, quedando debidamente notificada la Municipalidad, quien toma conocimiento de su alcance y consecuencias jurídicas al realizar el pago en la forma señalada.

4. Marco legal aplicable

Dejamos constancia de que nuestra posición se sustenta primordialmente en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay" (según fuera modificado por la Ley N° 2.339/03), el cual establece que el interés moratorio se calcula sobre el saldo de la deuda vencida. Por tanto, no se configura en este caso supuesto alguno de capitalización de intereses u otro que no permita su cobro; por el contrario, se trata de una derivación legal y financiera de la falta de pago en plazo.

José M. Montero Z.

Apoderado de los Tenedores de Bonos

RESOLUCIÓN NORMATIVA

Ley N° 1964/2010 "Orgánica Municipal"

Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay" modificada por Ley N° 2339/03.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, esta Asesoría Jurídica ya se ha expresado oportunamente respecto a antecedentes relacionados con propuestas presentadas en su oportunidad, en relación al análisis jurídico correspondiente en cuanto a la posibilidad de remisión de los antecedentes a consideración de la Junta Municipal.

Que, conforme a la Nota de fecha 13 de mayo de 2026, se presenta una nueva propuesta vinculada al ordenamiento y ordenamiento de obligaciones financieras relacionadas con los Bonos Municipales.

Que, considerando a la naturaleza y alcance de la propuesta presentada, así como a los antecedentes expuestos, se concluye que la misma no constituye una modificación de la Junta Municipal, en el marco de las competencias atribuidas a dicha entidad, conforme a la Ley Orgánica Municipal N° 1964/2010.

Que, el análisis realizado por esta dependencia se circunscribe exclusivamente al ámbito de análisis jurídico, procedimental de la remisión de los antecedentes, no implicando un análisis de fondo en materia de viabilidad técnica, financiera, presupuestaria o económica de la propuesta presentada, materia que corresponde a las dependencias técnicas competentes.

RECOMENDACIÓN

Que, en virtud de lo expuesto, se recomienda a la Junta Municipal que, en el marco de sus competencias, se pronuncie sobre la remisión de los antecedentes a consideración de la Junta Municipal.